

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 26 de noviembre de 1991.-

VISTO el expediente S-1671/91

"PEREYRA, Guillermo Héctor s/ART. 5, LEY 23.187", y

CONSIDERANDO:

Que el art. 5° de la ley 23.187 no es una vía hábil para cuestionar decisiones de naturaleza jurisdiccional adoptadas en las causas correspondientes (fs. 21), las que sólo pueden ser objeto de los recursos previstos en las leyes procesales (Confr. doct. Fallos: 245:393; 247:48; 301:759 y 302:893).

Por ello, teniendo en cuenta el informe de fs. 18, y oído el Colegio Público de Abogados (fs. 12),

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por el abogado GUILLERMO HECTOR PEREYRA.

Regístrese, hágase saber y archívese.